



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A RIESGOS BIOLÓGICOS, PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON CENTRO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.

BASES GENERALES

Ante la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de la nación adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, adoptando medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, señala que en las empresas y puestos en los que la modalidad del trabajo no presencial no estaba implementada con anterioridad, la urgencia de la actual situación de excepcionalidad exige una relajación de estas obligaciones, con carácter temporal y exclusivamente a los efectos de responder a las necesidades sanitarias de contención actualmente vigentes.

Estas medidas han sido necesarias para garantizar la salud de las personas, lo que ha repercutido en la actividad empresarial y en la vida diaria de los ciudadanos.

En este contexto, la prioridad del Ayuntamiento de Salamanca es apoyar al tejido productivo y de manera especial a las pequeñas y medianas empresas, autónomos profesionales y empresarios individuales.

La Sociedad Municipal de Turismo, comercio y Promoción económica, S.A.U. (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica) es el instrumento utilizado por la corporación local para potenciar el desarrollo económico de la ciudad, que tienen como objeto social tal y como se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos, “la prestación de servicios para la promoción de los recursos económicos de la ciudad de Salamanca, así como el fomento y planificación de actividades con este fin”. Igualmente en sus Estatutos se reconoce la participación, concertación y colaboración con entidades, empresas e instituciones en las que sus fines y objetivos sean coincidentes o complementarios a estos, y en general todas aquellas encaminadas a la promoción económica de la ciudad de Salamanca.

En este sentido, la corporación siendo consciente de la necesidad de medidas que en estos momentos, ayuden a paliar el impacto social y económico provocado por esta crisis sanitaria, promueve las presentes bases que tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica, destinadas a la adquisición de equipos de protección individual y medidas preventivas frente a riesgos biológicos, con la finalidad de garantizar la salud de los trabajadores.

Por ello se convocan estas subvenciones con arreglo a las siguientes bases:



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A RIESGOS BIOLÓGICOS, PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON CENTRO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de las subvenciones es la adquisición de equipos de protección individual y adopción de medidas preventivas frente a riesgos biológicos, como la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia frente al COVID-19.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios

1. Las pequeñas y medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

2. Las personas empresarias individuales y profesionales autónomos, con centro de trabajo en la capital de Salamanca.

3. Están excluidas de esta línea las entidades franquiciadoras

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
2. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

TERCERA. CUANTÍA

El importe máximo a percibir por actividad empresarial será de 600 euros.



CUARTA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con estas bases reguladoras los gastos subvencionables comprenderán:

- La adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos de agentes biológicos (guantes, gafas, mascarilla, batas, botas, mamparas...)
- La adopción de medidas de carácter preventivo tales como labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La realización de auditorías y/o implementación de sellos de calidad emitidos por entes acreditados, que garanticen el cumplimiento de protocolos sanitarios en los establecimientos comerciales.

Con un máximo de 600 euros por actividad empresarial y siempre que las facturas tengan fecha posterior al 14 de marzo, fecha en la que se produce la declaración del estado de alarma y nunca posterior al 31 de diciembre de 2020.

Esta modalidad de ayuda es compatible con otras modalidades promovidas por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica no pudiendo superar el importe máximo de 5.000 euros de ayuda por actividad empresarial entre todas las líneas solicitadas, si bien es cierto que el importe nunca podrá superar el coste total del proyecto subvencionado.

QUINTA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se indique en la orden de convocatoria e irán dirigidas al Sr. Consejero delegado de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con certificado electrónico) o en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que en las mismas se determine.

El certificado electrónico deberá corresponder, si el interesado es una persona física, al titular o a quien actúe en su representación, y si el interesado es una persona jurídica, una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica, a quien actúe en su representación.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. Los interesados deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se oponga a ello. Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la misma norma, la administración actuante no requerirá al interesado datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado nuevamente su aportación.

Por otra parte, la Sociedad Municipal de Promoción Económica, a través de su Oficina de Promoción Económica comprobará si las solicitudes están debidamente cumplimentadas y acompañadas de la correspondiente documentación para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

SIXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a) Acreditar ante la Sociedad Municipal de Promoción Económica el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte de la Sociedad municipal de Promoción Económica, que en caso de ser necesario se podrán realizar a través del Ayuntamiento de Salamanca. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Sociedad municipal de Promoción Económica toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Sociedad municipal de Promoción Económica la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.



e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresayemprendedores.es y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. En el caso de personas empresarias individuales y profesionales autónomas

a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda (DNI).

b) Certificado de titularidad bancaria

c) Vida laboral

d) Factura y justificante de la realización del pago.

e) Autorización por parte de la persona beneficiaria a la Sociedad de Promoción Económica a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud. Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

f) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud que incluya:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

- Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.

- Declaración responsable de disponer de la licencia municipal que habilite para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.



- Declaración responsable de estar inscrito en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.

- Declaración responsable de estar inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2. En el caso de pequeñas y medianas empresas (PYMES)

a) Poder bastanteado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma

b) Certificado de titularidad bancaria

c) Factura y justificante de la realización del pago.

d) Autorización por parte de la persona beneficiaria al Ayuntamiento de Salamanca a través de su sociedad de Promoción Económica a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud. Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

e) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud que incluya:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

- Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.

- Declaración responsable de disponer de la licencia municipal que habilite para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

- Declaración responsable de estar inscrito en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará por la convocatoria cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, y que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejero delegado de Promoción Económica, Comercio y Mercados a propuesta de los Técnicos municipales de la Oficina de Promoción Económica y posteriormente todas las propuestas serán remitidas al consejo de Administración de la Sociedad Municipal para su conocimiento. El acuerdo de concesión de la subvención determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles



para su percepción, seguimiento y justificación. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo máximo de resolución y notificación es de 1 mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Salamanca, siempre que el expediente esté completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo y hasta agotar los fondos disponibles.

5.- Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente, en este caso por el Consejero de Promoción Económica, se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a dar publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

NOVENA. COMPATIBILIDAD

Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.

En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente se determinará en la respectiva convocatoria, y podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto nueva apertura de nuevos plazos.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN

1.- Los beneficiarios de las ayudas o incentivos podrán plantear incidencias posteriores a la concesión que, en todo caso, deberán ser comunicadas a la sociedad Municipal de Promoción Económica.

2.- Estas incidencias deberán plantearse con anterioridad a la finalización del plazo de realización o vigencia de las acciones aprobadas, debiendo justificarse debidamente, sin que en ningún caso supongan aumento de la subvención concedida.



3.- El plazo máximo de resolución y notificación de estas incidencias es de 4 meses desde la recepción de la solicitud por parte de la Sociedad Municipal de Promoción Económica.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y REINTEGRO.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades en materia de subvenciones, que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Causas de incumplimiento:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.- Además de las causas e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior o por denuncia.

6.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por su normativa de desarrollo, aprobado por el Real Decreto



887/2006, de 21 de junio, Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, con la consideración de a fondo perdido, e irán destinadas a la financiación parcial o total de los proyectos generadores de empleo que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DECIMOQUINTA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Se realizará un pago único, una vez emitida resolución de concesión y tras recibir en la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca la aceptación de la misma por parte del solicitante.

2. La justificación de la ayuda concedida, se realizará con la documentación presentada en la solicitud, considerándose necesario aportar como documentación Justificativa:

Las facturas de los gastos realizados con fecha posterior al 14 de marzo de 2020 y nunca con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, así como la acreditación del pago de las mismas que deberá ser efectuado dentro de la anualidad 2020.

No podrán incluirse dentro del coste de los gastos subvencionables el IVA o cualquier otro impuesto.

3. Serán susceptibles de financiación los gastos de los conceptos considerados como subvencionables que se ejecuten dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria.

4. Se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.

5. La justificación se entregará en el Registro General del Ayuntamiento o a través del registro electrónico.

6. Si algún documento justificativo de gasto se imputa a más de un financiador, deberán constar tantos sellos-diligencia como financiadores haya, con sus correspondientes porcentajes de imputación.